

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 30 de junio de año 2022, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378
Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación No 2019-00376-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Revisado lo actuado, advirtiéndose que en Auto Interlocutorio No. 674 notificado en el estado No. 060 del 19 de Abril del 2022 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar al extremo pasivo, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, no ha asumido su carga, procede de cara a lo reglado su decreto.

RESUELVE:

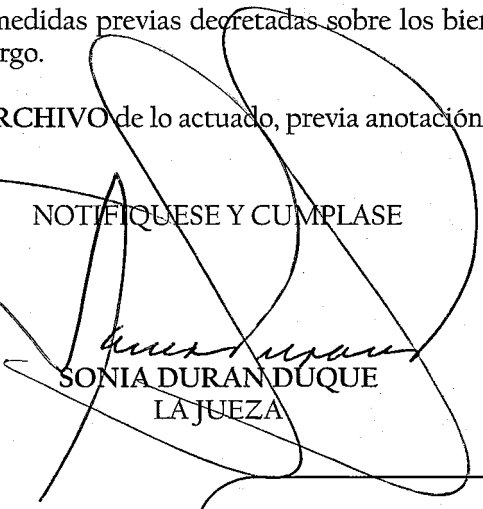
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora NUBIA VASQUEZ GUERRERO por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los oficios de desembargo.

CUARTO: ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2022** a
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO